Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

# JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.
Usuario/a → Centro → Juzgado

**Constancia:**

1. Se indica que la parte ejecutante allego notificación efectuada al ejecutada Ángela Viviana Giraldo Páez mediante el correo electrónico (pág. 25-35 doc 7).

2. Se deja en el sentido que la ejecutada allegó contestación de demanda la 22 de octubre 2020 (pág 36-52 doc 10)

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00278 – 00.
Asunto: 1) Requiere parte ejecutante.
2) Remite oficio.
3) Pone en conocimiento

---

Armenia, 06 abril 2021.

1) Atendiendo la constancia secretarial que antecede sería del caso proceder a realizar conteo de términos conforme el art 8 del decreto 806 de 2020 el cual dispone:

"*Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.*

*Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos..."*subrayado fuera del texto

Conforme a la norma antes trascrita y estudiada la notificación remitida por el apoderado, la mismas se tiene que no reposa confirmación de recibido por parte del correo electrónico, así las cosas, se requiere la certificación y /o confirmación emitida por el correo electrónico mediante se efectuó la notificación personal la cual es necesaria para realizar el conteo de términos desde el día que se hizo efectiva la recepción de la misma.

Conforme a lo expuesto, se requiere a la parte ejecutante para que allegue en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de este auto, la certificación y /o confirmación de recibido por parte del correo electrónico y poder verificar si la contestación de la demanda presentada el 22 de octubre 2020 (pág 36-52 doc 10) se encuentra dentro del término otorgado.

2) En atención a lo informado por la apoderada judicial de la parte ejecutante (pag. 58-70 doc 14) ante la negativa realizada por el banco Popular y agrario de recibir el oficio mediante el cual se comunicaba el perfeccionamiento de la medida cautelar y a lo informado por el Banco de Occidente en cuanto a que se dará tramite al oficio una vez contenga la firma original ( pág 53 doc 11) mediante el cual se informa la medida decretada en auto del 9 de octubre 2020 (pag. 22-24 doc. 6) se tiene que atendiendo la directriz otorgada mediante el art 11 del decreto 806 de 2020 el cual indica:

*"Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."* Subrayado por fuera del texto.

Así las cosas, se dispone remitir nuevamente el oficio número 1418 del 15 de octubre 2020 (pag. 34 doc.8) al cual se le adjuntará la providencia del 22 de enero de 2021 (pag. 33-35 doc. 6) al correo electrónico informado por dicha apoderada esto es:

embargos@bancopopular.com.co

embargosbogota@bancodeoccidente.com.co

y la del banco agrario

Con el fin de obtener el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada.

Por ende, el Juzgado elaborará el (los) oficio(s) y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) que informe (n) lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el acuse de recibo del mensaje de datos.

3) Para los fines legales pertinentes y en atención a lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante (pág 94 doc 19) póngase en conocimiento de la parte ejecutante que hay oficio 0192 de 18 de febrero 2021 remitido el Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia Departamento del Quindío (pag. 95-98 doc.20), mediante la cual informan que la medida de remanentes no surte efectos.
/Egh

Se notifica por estado el 07 abril 2021

**Firmado Por:**

**KAREN YARY CARO MALDONADO**
**JUEZ**
**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**b60a47eefa02828909fde06038bab6bb881c00eb16e3605f4209c0278efabac6**
Documento generado en 06/04/2021 10:09:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**